



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- _____ - 10

Bogotá, D.C.,

Doctor
ORLANDO RÍOS LEÓN
Secretario Consejo de la Facultad de Ingeniería
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

REF.: Concepto Jurídico sobre las facultades de los Coordinadores de Proyecto Curricular para desvincular a docentes de planta.

Respetado Doctor Ríos.

Teniendo en cuenta su oficio de fecha 18 de enero del año en curso, en el que solicita concepto sobre las facultades de los Coordinadores de Proyecto Curricular para desvincular docentes de planta, me permito hacer las siguientes consideraciones:

1. De los docentes de planta y los casos en los cuales se produce su desvinculación

El Acuerdo 011 de 2002 (Estatuto Docente), regula según su artículo 1º las relaciones de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" con sus docentes de carrera a la vez que reglamenta la carrera docente de planta y el régimen disciplinario. Por lo tanto constituye la herramienta normativa para establecer la naturaleza de la carrera docente y los escenarios en los cuales puede llegar a producirse la desvinculación de un docente de planta.

Sobre la vinculación de docentes mediante concurso público de méritos el Estatuto Docente señala:

Artículo 6. Clasificación. Los docentes de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" según el tipo de vinculación, se clasifican de la siguiente manera:

1. Docentes de carrera.
2. Docentes de vinculación especial.

Artículo 7. Docente de Carrera. Es docente de carrera la persona natural inscrita en el escalafón docente de la Universidad o que se encuentre en periodo de prueba, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente estatuto. **Su vinculación será por concurso público de méritos y mediante nombramiento.**

Artículo 8. Régimen Especial. Los docentes de carrera, están amparados por el régimen especial previsto en la ley y aunque son empleados públicos, **no son de libre nombramiento y remoción**, salvo durante el periodo de prueba que establezca el



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

presente estatuto, para cada una de las categorías previstas en él. (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Así mismo, sobre la provisión de cargos de la planta docente, el artículo 40 del Estatuto en mención señala:

Artículo 40. *Provisión de cargos. Los cargos en la planta de docentes de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", se proveen mediante concurso público de méritos, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Consejo Superior Universitario. (Subrayado y negrillas fuera de texto)*

Por lo tanto, el docente de planta es aquel que ha sido nombrado como tal en virtud de un concurso público de méritos. Se trata de un empleado público cuyo cargo **NO** es de libre nombramiento y remoción.

A los docentes de planta de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" les es aplicable el Régimen de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los empleados públicos del orden nacional, así como el Régimen Disciplinario específico del Estatuto Docente y de las leyes aplicables a la materia.

En relación con la consulta objeto del presente concepto encontramos que el artículo 125 define las causales en virtud de las cuales un docente de planta (de carrera) puede retirarse definitivamente del servicio:

Artículo 125. *Retiro del servicio. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones de un docente de carrera se produce por:*

- a) *Renuncia debidamente aceptada.*
- b) *Incapacidad mental o física, comprobada por el servicio médico de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" o autoridad competente, de acuerdo con las normas generales de seguridad social.*
- c) *Retiro forzoso, de acuerdo con las normas legales vigentes.*
- d) *Muerte.*
- e) *Declaratoria de insubsistencia del nombramiento.*
- f) *Destitución¹.*
- g) *Declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo².*
- h) *No renovación del nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.*

Parágrafo: El retiro del servicio por las causales previstas en los literales b, e, y f de este artículo produce la pérdida de los derechos derivados de la carrera docente.

Por lo tanto sólo en virtud de estas causales es posible que un docente de planta, que ha ingresado mediante un concurso de méritos, pueda ser retirado del servicio. Valga la pena

¹ Artículo 114 Estatuto Docente

² Artículo 115 Estatuto Docente



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

señalar que las causales b, e, f, g, deben ser debidamente debatidas y probadas dentro de un proceso administrativo o disciplinario, según sea el caso, y en estricto respeto del derecho al debido proceso. El procedimiento aplicable a la investigación disciplinaria se regula en el capítulo segundo del Título VIII del Estatuto y las leyes aplicables a la materia.

2. De las facultades de los Coordinadores de Proyecto Curricular.

El párrafo del artículo 3 del Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Acuerdo 04 de 1996), establece la naturaleza del cargo de Coordinador de Proyecto curricular así:

“ARTÍCULO 3. CARGOS DE DIRECCIÓN ACADÉMICA. Son cargos de dirección académica aquellos cuyas funciones comprenden la planeación, dirección, coordinación y control de proyectos y procesos académicos. Son cargos de dirección académica:

- a) Rector
- b) Vicerrector
- c) Decano
- d) Director de Instituto
- e) Coordinador de laboratorios

Los funcionarios que ocupan cargos de dirección académica son superiores inmediatos del personal docente, administrativo, técnico y de servicios adscritos a su unidad.

PARÁGRAFO: El Coordinador de Proyecto Curricular hace parte de la dirección académica”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El artículo 23 del mismo Estatuto establece sobre los Coordinadores de Proyecto Curricular, lo siguiente:

“Sus funciones son:

- a) Planificar, dirigir, coordinar y controlar el Proyecto Curricular.
- b) Presidir el Consejo Curricular y responder por el cabal funcionamiento del Proyecto Curricular.
- c) Proponer al decano los docentes de las asignaturas curriculares que pueden ser dirigidas por uno o más profesores.
- d) Asignar los tutores académicos de los estudiantes que estén en el proyecto curricular.
- e) Programar las actividades académicas necesarias para lograr el buen funcionamiento del proyecto.
- f) Resolver las solicitudes de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos.
- g) Expedir los certificados de los estudiantes participantes en el proyecto curricular.
- h) Orientar, organizar y hacer la evaluación del cumplimiento de los objetivos en cada una de las áreas del proyecto curricular.
- i) Las demás que le asigne el Decano y los reglamentos de la Universidad.”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Tal y como se desprende de la norma en cuestión, aún tratándose de un cargo de dirección académica lo que implica superioridad jerárquica en lo atinente a docentes de planta, no existe dentro de las facultades del Coordinador de Proyecto Curricular, aquella que coincida con la posibilidad de destituir a docentes de carrera, toda vez que el retiro del servicio debe producirse en virtud de las causales enunciadas en el Estatuto Docente. No se trata pues de una decisión que unilateralmente pueda ser asumida por el Coordinador de Proyecto Curricular, toda vez que no es suya la competencia para sancionar disciplinariamente.

Ahora bien, lo que sí puede hacer el Coordinador de Proyecto Curricular es ordenar la apertura de la investigación disciplinaria:

Artículo 116. Procedimiento. *La investigación disciplinaria se adelanta conforme al siguiente procedimiento:*

a) *Es ordenada por el rector, el decano o **el Coordinador Proyecto Curricular**, cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria o exista documento, declaración o indicio que ofrezca serios motivos de credibilidad que pueda comprometer la responsabilidad de un docente de carrera. Con tal fin, dicta auto de apertura y designa como investigador a un docente que desempeñe funciones de dirección académica de igual o superior jerarquía a la del inculpado en el escalafón de docentes o en la dirección académica, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes formula el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar. (...)*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Por lo tanto, es deber del Coordinador impulsar el proceso disciplinario, mas no imponer la sanción de retiro sin que medie una investigación previa.

3. Del caso concreto

En el caso concreto se cuestiona si dentro de las facultades de los Coordinadores de Proyecto Curricular está la competencia para desvincular a docentes de planta cuya vinculación se ha producido en virtud de un concurso de méritos

Se encuentra en primer lugar que los docentes de planta son docentes de carrera. Se trata por lo tanto de empleados públicos que **NO SON** de libre nombramiento y remoción.

Por lo tanto, para que se produzca el retiro definitivo del servicio de un docente de planta, debe presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125 del Estatuto Docente.

Si la causal que se presenta deriva de una falta disciplinaria, antes de la imposición de la correspondiente sanción (retiro definitivo), debe llevarse a cabo un proceso previa investigación disciplinaria, de conformidad con lo regulado en el Estatuto y las leyes que regulan la materia.

El Coordinador de Proyecto Curricular ostenta un cargo de dirección académica en virtud del cual es superior inmediato del personal docente. No obstante, carece de la competencia para destituirlo.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

De esta forma se da respuesta a la solicitud de concepto elevada ante esta Oficina Asesora Jurídica.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

